



RESOLUCIÓN No. 1325

- 5 FEB 2018

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 13338 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017"

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En ejercicio de sus facultades legales especialmente las conferidas por lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Resolución 11578 del 14 de noviembre de 2017, el Manual de contratación vigente y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 13338 del 15 de Diciembre de 2017, "SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR PARA LA ESTRATEGIA CONSTRUYENDO JUNTOS ENTORNOS PROTECTORES No. ICBF IP-002-2017"

Que en el artículo primero de la Resolución No. 13338 del 15 de Diciembre de 2017, habilitó a la FUNDACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROGRESO ACTIVO Y LA EQUIDAD SOCIAL SEPRAES, como consecuencia de los resultados obtenidos en la verificación realizada por parte del comité evaluador, señalando como rango expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes de HASTA 1.850 SMLMV para operar en el Departamento NARIÑO 1.

Que el artículo tercero de la Resolución citada anteriormente dispuso que "Contra el presente Acto Administrativo procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011."

Que mediante correo electrónico del 16 de diciembre de 2017, la FUNDACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROGRESO ACTIVO Y LA EQUIDAD SOCIAL SEPRAES identificada con NIT. 900.394.860, interpuso a través de su representante legal YESICA MARIELA CÁRDENAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 59.683.683 Recurso de Reposición contra la Resolución No. 13338 del 15 de Diciembre de 2017, con el cual expuso lo siguiente:

Reciban de nuestra parte un cordial saludo, por medio de la presente y amparados en que contra el Acto Administrativo procede Recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 procedemos a hacer la siguiente aclaración y petición:

La situación que se presenta es la siguiente, se presenta una observación y aclaración sobre la interpretación de la experiencia para el proceso IP002/2017 de la cual ustedes como entidad dan respuesta como se evidencia a continuación:

OBSERVACIÓN No. 5 PROPUESTA 15.

OBSERVANTE: No. 05	Jessica Cardenas
EMPRESA	SEPRAES
FECHA	8 de diciembre de 2017
MEDIO	Electrónico

La observante manifiesta "ACLARACIÓN EXPERIENCIA INVITACIÓN IP 002 DE 2017 FUNDACIÓN SEPRAES"

Reciban un cordial saludo es por medio de la presente y en base al principio de presentar aclaraciones al proceso aclarando la siguiente situación: se reviso el informe preliminar de evaluación de la experiencia en el cual pudimos ver que tenemos como capacidad de contratación más de 1850 smlmv y al revisar nuevamente el informe final de evaluación técnica podemos evidenciar que aparece como límite el valor establecido anteriormente, dejándonos por fuera del rango de contratación en el departamento al que nos presentamos en este caso NARIÑO 1 solicitamos encarecidamente se tenga en cuenta la experiencia que adjuntamos la cual es de un contrato que tuvimos en el año 2017 reemplazando el contrato 268 de 2015 el cual se trastapa y se tenga en cuenta el nuevo que se ajusta a las

página 4

Sede de la Dirección General
 Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
 www.icbf.gov.co

Cambiando el mundo
 de las familias colombianas

Sede de la Dirección General
 Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
 www.icbf.gov.co

Cambiando el mundo
 de las familias colombianas

yes



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Subdirección General



RESOLUCIÓN No. **1325**
 "POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 13338 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017"

- 5 FEB 2018



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras



excesadas de experiencia solicitada por ustedes ya que se genera una confusión en la interpretación de la experiencia en la cual aparentemente estábamos habiéndolos habilitado para más de 1850 smlmv, muchísimas gracias por atender mi solicitud"

RESPUESTA A LA PROPUESTA No. 85.

Se revisa la documentación remitida el 8 de diciembre y se modifica el estado del resultado de condiciones técnicas, resultado capacidad operativa y resultado de contrapartida.

Luego en el alcance 1 y 2 de la evaluación técnica podemos evidenciar lo siguiente publicado el día 12 de Diciembre de 2017 (que tenemos como capacidad de contratación MÁS de 1850 SMLMV)

Alcance 1



Luego el día 15 de diciembre se publica el alcance 2 de la evaluación técnica en el cual se puede evidenciar lo siguiente:

Alcance 2



Pero a la publicación de la RESOLUCIÓN No. 13338 podemos evidenciar que la situación en cuanto a capacidad de contratación se mantiene erróneamente en HASTA 1850 SMLMV como se evidencia a continuación:

Item	Descripción	Valor	Estado	Observaciones
10	CONDICIONES TÉCNICAS	10000000	COMPLETO	
11	CONDICIONES ECONÓMICAS	10000000	COMPLETO	
12	CONDICIONES ADMINISTRATIVAS	10000000	COMPLETO	
13	CONDICIONES DE CONTRATO	10000000	COMPLETO	
14	CONDICIONES DE GARANTÍA	10000000	COMPLETO	
15	CONDICIONES DE ENTREGA	10000000	COMPLETO	
16	CONDICIONES DE PAGO	10000000	COMPLETO	
17	CONDICIONES DE CANCELACIÓN	10000000	COMPLETO	
18	CONDICIONES DE OTROS	10000000	COMPLETO	
19	CONDICIONES DE OTROS	10000000	COMPLETO	
20	CONDICIONES DE OTROS	10000000	COMPLETO	
21	CONDICIONES DE OTROS	10000000	COMPLETO	
22	CONDICIONES DE OTROS	10000000	COMPLETO	
23	CONDICIONES DE OTROS	10000000	COMPLETO	
24	CONDICIONES DE OTROS	10000000	COMPLETO	
25	CONDICIONES DE OTROS	10000000	COMPLETO	
26	CONDICIONES DE OTROS	10000000	COMPLETO	
27	CONDICIONES DE OTROS	10000000	COMPLETO	
28	CONDICIONES DE OTROS	10000000	COMPLETO	
29	CONDICIONES DE OTROS	10000000	COMPLETO	
30	CONDICIONES DE OTROS	10000000	COMPLETO	
31	CONDICIONES DE OTROS	10000000	COMPLETO	
32	CONDICIONES DE OTROS	10000000	COMPLETO	
33	CONDICIONES DE OTROS	10000000	COMPLETO	
34	CONDICIONES DE OTROS	10000000	COMPLETO	
35	CONDICIONES DE OTROS	10000000	COMPLETO	
36	CONDICIONES DE OTROS	10000000	COMPLETO	
37	CONDICIONES DE OTROS	10000000	COMPLETO	
38	CONDICIONES DE OTROS	10000000	COMPLETO	
39	CONDICIONES DE OTROS	10000000	COMPLETO	
40	CONDICIONES DE OTROS	10000000	COMPLETO	
41	CONDICIONES DE OTROS	10000000	COMPLETO	
42	CONDICIONES DE OTROS	10000000	COMPLETO	
43	CONDICIONES DE OTROS	10000000	COMPLETO	
44	CONDICIONES DE OTROS	10000000	COMPLETO	
45	CONDICIONES DE OTROS	10000000	COMPLETO	
46	CONDICIONES DE OTROS	10000000	COMPLETO	
47	CONDICIONES DE OTROS	10000000	COMPLETO	
48	CONDICIONES DE OTROS	10000000	COMPLETO	
49	CONDICIONES DE OTROS	10000000	COMPLETO	
50	CONDICIONES DE OTROS	10000000	COMPLETO	

Solicitamos que se tenga en cuenta la evaluación técnica tanto de los 2 alcances publicados el 12 y 15 de diciembre como que se revise la experiencia como se expresa en la respuesta dada por ustedes, con base en esto solicitamos que se modifique la capacidad de contratación de "HASTA 1850 SMLMV" a "MAYOR A 1850 SMLMV" teniendo en cuenta que no se realizó el reajuste de capacidad de contratación, además que podemos evidenciar que otras fundaciones que se

1325

5 FEB 2018

RESOLUCIÓN No. 1325
"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA
RESOLUCIÓN No. 13338 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017"

presentan al mismo departamento pero con menos experiencia se habilitan para MAS DE 1850 SMLMV como se puede evidenciar a continuación:



EXPERIENCIA	FORMACIÓN	EDUCACIÓN	CURSOS	SEMINARIOS	CONFERENCIAS	RECURSOS	OTROS	TOTAL
1	2	3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31	32	33	34	35	36
37	38	39	40	41	42	43	44	45
46	47	48	49	50	51	52	53	54
55	56	57	58	59	60	61	62	63
64	65	66	67	68	69	70	71	72
73	74	75	76	77	78	79	80	81
82	83	84	85	86	87	88	89	90
91	92	93	94	95	96	97	98	99
100	101	102	103	104	105	106	107	108
109	110	111	112	113	114	115	116	117
118	119	120	121	122	123	124	125	126
127	128	129	130	131	132	133	134	135
136	137	138	139	140	141	142	143	144
145	146	147	148	149	150	151	152	153
154	155	156	157	158	159	160	161	162
163	164	165	166	167	168	169	170	171
172	173	174	175	176	177	178	179	180
181	182	183	184	185	186	187	188	189
190	191	192	193	194	195	196	197	198
199	200	201	202	203	204	205	206	207
208	209	210	211	212	213	214	215	216
217	218	219	220	221	222	223	224	225
226	227	228	229	230	231	232	233	234
235	236	237	238	239	240	241	242	243
244	245	246	247	248	249	250	251	252
253	254	255	256	257	258	259	260	261
262	263	264	265	266	267	268	269	270
271	272	273	274	275	276	277	278	279
280	281	282	283	284	285	286	287	288
289	290	291	292	293	294	295	296	297
298	299	300	301	302	303	304	305	306
307	308	309	310	311	312	313	314	315
316	317	318	319	320	321	322	323	324
325	326	327	328	329	330	331	332	333
334	335	336	337	338	339	340	341	342
343	344	345	346	347	348	349	350	351
352	353	354	355	356	357	358	359	360
361	362	363	364	365	366	367	368	369
370	371	372	373	374	375	376	377	378
379	380	381	382	383	384	385	386	387
388	389	390	391	392	393	394	395	396
397	398	399	400	401	402	403	404	405
406	407	408	409	410	411	412	413	414
415	416	417	418	419	420	421	422	423
424	425	426	427	428	429	430	431	432
433	434	435	436	437	438	439	440	441
442	443	444	445	446	447	448	449	450
451	452	453	454	455	456	457	458	459
460	461	462	463	464	465	466	467	468
469	470	471	472	473	474	475	476	477
478	479	480	481	482	483	484	485	486
487	488	489	490	491	492	493	494	495
496	497	498	499	500	501	502	503	504
505	506	507	508	509	510	511	512	513
514	515	516	517	518	519	520	521	522
523	524	525	526	527	528	529	530	531
532	533	534	535	536	537	538	539	540
541	542	543	544	545	546	547	548	549
550	551	552	553	554	555	556	557	558
559	560	561	562	563	564	565	566	567
568	569	570	571	572	573	574	575	576
577	578	579	580	581	582	583	584	585
586	587	588	589	590	591	592	593	594
595	596	597	598	599	600	601	602	603
604	605	606	607	608	609	610	611	612
613	614	615	616	617	618	619	620	621
622	623	624	625	626	627	628	629	630
631	632	633	634	635	636	637	638	639
640	641	642	643	644	645	646	647	648
649	650	651	652	653	654	655	656	657
658	659	660	661	662	663	664	665	666
667	668	669	670	671	672	673	674	675
676	677	678	679	680	681	682	683	684
685	686	687	688	689	690	691	692	693
694	695	696	697	698	699	700	701	702
703	704	705	706	707	708	709	710	711
712	713	714	715	716	717	718	719	720
721	722	723	724	725	726	727	728	729
730	731	732	733	734	735	736	737	738
739	740	741	742	743	744	745	746	747
748	749	750	751	752	753	754	755	756
757	758	759	760	761	762	763	764	765
766	767	768	769	770	771	772	773	774
775	776	777	778	779	780	781	782	783
784	785	786	787	788	789	790	791	792
793	794	795	796	797	798	799	800	801
802	803	804	805	806	807	808	809	810
811	812	813	814	815	816	817	818	819
820	821	822	823	824	825	826	827	828
829	830	831	832	833	834	835	836	837
838	839	840	841	842	843	844	845	846
847	848	849	850	851	852	853	854	855
856	857	858	859	860	861	862	863	864
865	866	867	868	869	870	871	872	873
874	875	876	877	878	879	880	881	882
883	884	885	886	887	888	889	890	891
892	893	894	895	896	897	898	899	900
901	902	903	904	905	906	907	908	909
910	911	912	913	914	915	916	917	918
919	920	921	922	923	924	925	926	927
928	929	930	931	932	933	934	935	936
937	938	939	940	941	942	943	944	945
946	947	948	949	950	951	952	953	954
955	956	957	958	959	960	961	962	963
964	965	966	967	968	969	970	971	972
973	974	975	976	977	978	979	980	981
982	983	984	985	986	987	988	989	990
991	992	993	994	995	996	997	998	999
1000	1001	1002	1003	1004	1005	1006	1007	1008
1009	1010	1011	1012	1013	1014	1015	1016	1017
1018	1019	1020	1021	1022	1023	1024	1025	1026
1027	1028	1029	1030	1031	1032	1033	1034	1035
1036	1037	1038	1039	1040	1041	1042	1043	1044
1045	1046	1047	1048	1049	1050	1051	1052	1053
1054	1055	1056	1057	1058	1059	1060	1061	1062
1063	1064	1065	1066	1067	1068	1069	1070	1071
1072	1073	1074	1075	1076	1077	1078	1079	1080
1081	1082	1083	1084	1085	1086	1087	1088	1089
1090	1091	1092	1093	1094	1095	1096	1097	1098
1099	1100	1101	1102	1103	1104	1105	1106	1107
1108	1109	1110	1111	1112	1113	1114	1115	1116
1117	1118	1119	1120	1121	1122	1123	1124	1125
1126	1127	1128	1129	1130	1131	1132	1133	1134
1135	1136	1137	1138	1139	1140	1141	1142	1143
1144	1145	1146	1147	1148	1149	1150	1151	1152
1153	1154	1155	1156	1157	1158	1159	1160	1161
1162	1163	1164	1165	1166	1167	1168	1169	1170
1171	1172	1173	1174	1175	1176	1177	1178	1179
1180	1181	1182	1183	1184	1185	1186	1187	1188
1189	1190	1191	1192	1193	1194	1195	1196	1197
1198	1199	1200	1201	1202	1203	1204	1205	1206
1207	1208	1209	1210	1211	1212	1213	1214	1215
1216	1217	1218	1219	1220	1221	1222	1223	1224
1225	1226	1227	1228	1229	1230	1231	1232	1233
1234	1235	1236	1237	1238	1239	1240	1241	1242
1243	1244	1245	1246	1247	1248	1249	1250	1251
1252	1253	1254	1255	1256	1257	1258	1259	1260
1261	1262	1263	1264	1265	1266	1267	1268	1269
1270	1271	1272	1273	1274	1275	1276	1277	1278
1279	1280	1281	1282	1283	1284	1285	1286	1287
1288	1289	1290	1291	1292	1293	1294	1295	1296
1297	1298	1299	1300	1301	1302	1303	1304	1305
1306	1307	1308	1309	1310	1311	1312	1313	1314
1315	1316	1317	1318	1319	1320	1321	1322	1323
1324	1325	1326	1327	1328	1329	1330	1331	1332
1333	1334	1335	1336	1337	1338	1339	1340	1341
1342	1343	1344	1345	1346	1347	1348	1349	135



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Subdirección General



1325

- 5 FEB 2018

RESOLUCIÓN No.
"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA
RESOLUCIÓN No. 13338 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017"

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber" (Subrayado y fuera de texto)

Teniendo en cuenta el recurso de reposición presentado por el operador FUNDACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROGRESO ACTIVO Y LA EQUIDAD SOCIAL SEBRAES identificada con NIT. 900.394.860, se encuentra que el mismo cumple con el lleno de los requisitos exigidos en la norma toda vez que:

- El acto recurrido fue notificado el día 15 de diciembre de 2017 vía correo electrónico toda vez que el operador así lo autorizó desde su inscripción en el Banco Nacional de Oferentes, y el recurso se interpuso por el Representante Legal de la entidad interesada el día 16 de diciembre de 2017, encontrándose dentro del término señalado para tal fin.
- El recurso de reposición está dirigido a la Subdirectora General del ICBF, en su calidad de ordenadora del gasto del presente proceso, siendo esta la funcionaria que expide el acto administrativo cuestionado.
- El recurso fue interpuesto por la Representante Legal de la entidad interesada.
- El recurso de reposición está sustentado y expresa concretamente los motivos de inconformidad.
- Se presentan y aportan las pruebas que se pretenden hacer valer con el recurso.
- Dentro del documento se encuentran relacionados los datos del solicitante.

II. RECURSO Y CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF

Para efectos de resolver el presente recurso, se sintetizarán los argumentos del recurrente mediante los cuales exponen su desacuerdo con la decisión y acto seguido se expondrán los argumentos del Instituto frente a cada punto así:

A) ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Solicita el recurrente que se realice modificación de la Resolución No. 13338 del 15 de Diciembre de 2017 toda vez que mediante observación No. 5 realizada por la FUNDACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROGRESO ACTIVO Y LA EQUIDAD SOCIAL SEBRAES se solicitó la aclaración de la experiencia teniendo en cuenta que en el informe preliminar de evaluación técnica se otorgó una capacidad máxima para contratar por más de 1.850 SMLMV y al revisar el informe final de evaluación técnica se limita la capacidad hasta 1.850 SMLMV.

En respuesta a la observación presentada por la FUNDACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROGRESO ACTIVO Y LA EQUIDAD SOCIAL SEBRAES, el ICBF indica que será modificado el estado de resultados de condiciones técnicas.

En el Alcance No. 1 del informe final de evaluación técnica, publicado el 12 de diciembre de 2017 se indicó una capacidad máxima para contratar a la FUNDACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROGRESO ACTIVO Y LA EQUIDAD SOCIAL SEBRAES mayor a 1.850 SMLMV.



RESOLUCIÓN No.
 "POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA
 RESOLUCIÓN No. 13338 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017"

Igualmente, en el Alcance No. 2 del informe final de evaluación técnica, publicado el 15 de diciembre de 2017 se indicó una capacidad máxima para contratar a la FUNDACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROGRESO ACTIVO Y LA EQUIDAD SOCIAL SEPRAES mayor a 1.850 SMLMV, sin embargo, en la publicación de la resolución 13338 se evidencia que la capacidad máxima para contratar otorgada a la FUNDACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROGRESO ACTIVO Y LA EQUIDAD SOCIAL SEPRAES fue hasta 1.850 SMLMV.

Finalmente, el recurrente señala que hay otras fundaciones que se presentan al mismo departamento con menor experiencia y fueron habilitados con una capacidad máxima para contratar MAYOR a 1.850 SMLMV.

B) CONSIDERACIONES DEL ICBF

Con relación al asunto de la referencia, se observa, que si bien es cierto en respuesta dada a la Fundación respecto de la solicitud elevada el día 8 de diciembre del 2017, se manifiesta que se modifica el estado del resultado de condiciones técnicas, capacidad operativa y resultado de contrapartida. La certificación allegada para acreditar la experiencia en la ejecución del Contrato número 025 de 2017, celebrado con la fundación de Servicios Integrales para el Progreso Social FUSENPRO, no fue tomada en cuenta, debido a que el oferente no aportó en su oportunidad lo establecido en las Reglas Generales para la Acreditación de la Experiencia literal A. subnueral 9, del ítem 5.1.1. Experiencia Específica, de la Invitación Pública para la Conformación del Banco Nacional de Oferentes No. IP002 de 2017, que a la letra reza:

"Las certificaciones deben cumplir con las siguientes condiciones (...)b). en caso de que los contratos sean suscritos con entidades privadas deberá anexarse copia simple de:

- Contrato que se pretende hacer valer como experiencia
- Constancia de los pagos realizados con ocasión de los contratos aportados
- Certificado de existencia y representación legal de la entidad privada que certifica"

Lo cual impacto evidentemente los cálculos para determinar la experiencia en meses y la capacidad operativa de la fundación.

Aunado a lo anterior, el alcance 1 de la evaluación técnica individual publicada el 12 de diciembre de 2017, da cuenta de que la fundación acreditó 44.07 meses de experiencia, lo cual, según la tabla incluida en el literal B, en las REGLAS GENERALES PARA DETERMINAR LA CAPACIDAD OPERATIVA:

EXPERIENCIA ESPECÍFICA ACREDITADA EN MESES	RANGO DE PRESUPUESTO DE CAPACIDAD OPERATIVA EN SMLMV	
12 meses a 23 meses y 29 días	Hasta 600 SMLMV	
24 meses a 29 meses y 29 días	Mayor de 600	Hasta 950 SMLMV
30 meses a 41 meses y 29 días	Mayor de 950	Hasta 1.350 SMLMV
42 meses a 47 meses y 29 días	Mayor de 1.350	Hasta 1.850 SMLMV
Superior o igual a 48 meses	Mayor a 1.850 SMLMV	

La ubica en el "Rango de Presupuesto de Capacidad Operativa en SMMLV" así:

EXPERIENCIA ESPECÍFICA ACREDITADA EN MESES	RANGO DE PRESUPUESTO DE CAPACIDAD OPERATIVA EN SMMLV	
42 meses a 47 meses y 29 días	Mayor de 1.350	Hasta 1.850 SMMLV

De conformidad con lo expuesto, se evidenció que hubo un error de digitación al momento de consolidar los datos para el informe técnico individual de la Fundación, toda vez, que en el campo denominado capacidad operativa se indicó que era "DE 42 A 47.99 MESES- MAYOR A 1.850 SMLMV" sin embargo con los meses que suma en experiencia, su capacidad operativa se encuentra en el rango "mayor de 1.350 y hasta 1.850 SMLMV" tal como se muestra en la Tabla.



- 5 FEB 2018

RESOLUCIÓN No. 1325

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 13338 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017”

Conforme a los argumentos expuestos por el ICBF respecto a las solicitudes e inconformidades expuestas por la FUNDACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROGRESO ACTIVO Y LA EQUIDAD SOCIAL SEPRAES, se concluye que NO le asiste la razón al recurrente y por tanto se confirma la decisión contenida en la Resolución N° 13338 del 15 de Diciembre de 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER y CONFIRMAR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 13338 del 15 de Diciembre de 2017 por medio de la cual “SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR PARA LA ESTRATEGIA CONSTRUYENDO JUNTOS ENTORNOS PROTECTORES No. ICBF IP-002-2017”, respecto al resultado reflejado en la misma, en relación con el recurrente FUNDACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROGRESO ACTIVO Y LA EQUIDAD SOCIAL SEPRAES identificada con NIT. 900.394.860, en el sentido de mantener su capacidad máxima financiera para contratar de HASTA 1.850 SMLMV.

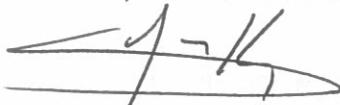
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

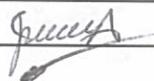
ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


 SOL INDIRA QUICENO FORERO
 Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Control de legalidad		Contratista Subdirección General	
Aprobó	Jorge Camilo Carrillo Padrón	Director de Contratación	
Revisó		Contratista Dirección de Contratación	
Revisó Evaluación Técnica		Directora de Niñez y Adolescencia	
Revisó Evaluación Técnica		Directora de Familias y Comunidades	
Proyectó	Julieth Paola Redondo Carrascal	Contratista Dirección de Contratación	